

CASO No. 6-22-CN
CONSULTA DE CONSTITUCIONALIDAD DE NORMA

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Abogado Andrés Adolfo Orellana Bernal, en calidad de Procurador Judicial del ingeniero Marco Giovanni López Narváez, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, conforme consta en la copia certificada del poder de Procuración Judicial que adjunto, con fundamento en el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), comparezco en calidad de **AMICUS CURIAE** dentro del caso No. 6-22-CN, a fin de presentar los siguientes criterios jurídicos en el ámbito societario, que pudiesen aportar en la resolución de la consulta de constitucionalidad de norma planteada en el presente caso.

I. ANTECEDENTES.

Con auto de fecha 24 de marzo de 2022, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa No. 6-22-CN "*consulta de constitucionalidad de norma*"; y, la admite a trámite, considerando los siguientes antecedentes procesales:

a) Los señores Neptalí Guillermo Corrales Vargas; Angelito Mercy Gordillo León; Edwin Fabián Sivinta Guayta; Ever Omar Álvarez Bravo; Víctor Hugo Guaita Iza; Ángel Ramiro Villarreal Tapia; Byron Vinicio Mayo Iza; Ancelmo Hipólito Gordillo Molina y Mario Germán Corrales Pasuña, como propietarios del 18% de las acciones de la compañía TAXIS EJECUTIVO JUDIEXPRESS S.A., presentaron una demanda de nulidad de acuerdos contrarios a la ley en contra de la referida sociedad al considerar que su representante legal, al encontrarse en estado de interdicción de administrar sus bienes, convocó a los accionistas a juntas ordinarias y extraordinarias y firmó actas en donde se aprueban pagos y se ratifican ciertas resoluciones de la junta general de accionistas de los años 2013, 2014 y 2015 (Proceso No. 05333-2018-01616).

b) El 7 de mayo de 2021, la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga fijó audiencia única para el 1 de junio de 2021, que fue llevada a efecto en la fecha establecida.

c) El 22 de diciembre de 2021, la jueza de la Unidad Judicial Civil suspendió la tramitación del proceso y elevó a la Corte Constitucional una consulta de constitucionalidad de los artículos 215 y 216 de la Ley de Compañías, que establecen:

"Art. 215.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social podrán impugnar, según las normas de esta Ley y dentro de los plazos que establece, los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la ley o el estatuto social, o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en el Art. 249".

"Art. 216.- La acción de impugnación de los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo anterior deberá ejercitarse en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución.

No queda sometida a estos plazos de caducidad la acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley. Las acciones se presentarán ante la jueza o juez de lo civil del domicilio principal de la compañía, quien las tramitará verbal y sumariamente. Las acciones serán deducidas por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del capital social".

d) Sobre las circunstancias que motivan la consulta de norma, en el auto de admisión, se refiere lo siguiente:

"7. A criterio de la judicatura consultante 'en la especie, se ha demandado la nulidad de actas y según la normativa que rige a las compañías, para impugnar, es necesario poseer o reunir al menos la cuarta parte del capital social, por lo que considero, que siendo el derecho de tutela reconocido en el Art. 75 de la Constitución de la República (...) como un derecho que el constituyente lo apartó de todos los demás principios que enmarca a los demás, ya que sin tutela, sin derecho de acción, no hay oportunidad de acceder a la justicia'.

8. En tal sentido, menciona la judicatura consultante que 'se entiende que el legislador consideró que para el desarrollo de una compañía debe poner limitaciones a fin de que ésta cumpla con sus objetivos y no dar herramientas que obstaculicen su accionar; no obstante, si la impugnación es sobre un posible acto viciado de nulidad, ya no nos encontramos ante actos tendientes al desarrollo de sus fines como para limitar el derecho de acción, según lo determina nuestro Código Civil, cuando un acto o contrato está viciado de nulidad, no se necesita ni petición de parte, por lo que, al considerarse que para solicitar nulidad del acta de junta general de una compañía se deba poseer o contar con la cuarta parte del capital social vulnera los derechos de los accionantes y no permite el acceso a la justicia'.

9. La judicatura consultante justifica la relevancia de las disposiciones consultadas respecto de la decisión del caso concreto en razón de que 'la entidad demandada al ser citada dentro de término alega excepciones de resolución previa entre ellas la falta de legitimación en la causa en virtud de que entre los accionistas que en primera instancia demandaron no reunían el 25% del capital social conforme lo que determina el Art. 215 de la Ley de Compañías, que establece como requisito para presentar "impugnación", para lo cual en audiencia exhiben una certificación otorgada por la compañía en la cual consta que entre todos los actos primarios reúnen el 18% del Porcentaje del capital suscrito de Judiexpress S.A. y se hace notar que actualmente son menos con los desistimientos generados'.

10. Asimismo, menciona que 'los actores insisten en la continuación del procedimiento, expresando en audiencia que lo que están demandando es la nulidad y que en la doctrina de la Superintendencia de Compañías, se ha expresado que la nulidad puede ser alegada por uno sólo de los socios y que el requisito que da la norma de la cuarta parte del 100% del capital social no es aplicable cuando se demanda la nulidad y solicita se consulte a la Corte Constitucional (...). Como antecede, nuestra ex Corte Suprema ya ha determinado que la acción de impugnación y la acción de nulidad son distintas, deja claro que se debe aplicar la normativa, es decir el Art. 216 de la Ley de Compañías, de ser así, los accionistas que han acudido a la tutela de la administración de justicia para que se revise si las actas están viciadas de nulidad, no alcanzarían a que exista el debate que da el procedimiento para detectar si lo alegado por el accionista o accionista (sic) tiene fundamento. Por lo expuesto, solicito el pronunciamiento de la Corte Constitucional'.

II. CRITERIOS JURÍDICOS EN EL ÁMBITO SOCIETARIO.

Al amparo de lo prescrito en el primer inciso del artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en representación de la entidad de control societario, presentamos ante ustedes señores jueces, los siguientes argumentos legales, de normativa secundaria y doctrinarios con respecto a la plena razón y aplicabilidad de los artículos 215 y 216 de la Ley de Compañías a las sociedades mercantiles de capital, sin visos de inconstitucionalidad, diferenciándolas de las compañías operadoras de transporte terrestre que se rigen por normativa específica que dimana del ámbito de la regulación de entes especializados en la autorización y control del servicio público o comercial de movilización de

personas y/o carga, que confiere a las relaciones entre socios o accionistas de tales entes prestadores del servicio de transporte terrestre bajo la modalidad de compañías o cooperativas que los amparan y con sus administradores u otros órganos de gobierno o de administración internos, de connotaciones distintas a los fines propios del derecho societario, como se analizará a continuación:

II.I. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

Respecto de la Función de Transparencia y Control Social, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que dicha Función “... *promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción...*”.

Así mismo, el artículo 213 ibídem, señala que “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley...*”.

Por otra parte, en el capítulo I del título V relativo a la organización territorial del Estado, la norma constitucional determina principios rectores distintos para el transporte terrestre y sus operadores con respecto de los derechos económicos de la empresa como tal:

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

“Art. 262.- Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias:

(...)

3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades...”.

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...)

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal...”.

Sobre el trabajo y producción, la Constitución de la República reconoce las siguientes modalidades de organización de la producción y de su gestión:

“Art. 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la

naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

“Art. 320.- En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente.

La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”.

“Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Al determinar los principios rectores de la inclusión y equidad, la Constitución exige lo siguiente:

“Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”

En cuanto al transporte, se dispone:

“Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”.

II.II. LA COMPAÑÍA DEMANDADA ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA (PROCESO NO. 05333-2018-01616).

La COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVO JUDIEXPRESS S.A. tiene su domicilio social en el cantón Latacunga y se encuentra bajo el ámbito administrativo de control y vigilancia de la Intendencia Regional de Compañías con sede en Ambato, conforme a lo establecido mediante Resolución No. ADM-13-003, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo de 2013, con la cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, en el que se estableció la estructura orgánica y funcional de la entidad; y sus ulteriores reformas expedidas mediante Resolución No. ADM-15-007 de 23 de junio del 2015, publicada en Edición Especial de Registro Oficial No. 338 de 11 de julio del 2015 y Resolución No. ADM-15-2020-026 de 5 de octubre del 2020, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 350 de 15 de diciembre del 2020.

El objeto social de la referida compañía, según fue establecido en su contrato constitutivo y en el artículo 3 del estatuto social incorporado al mismo determina que: *“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Taxi Ejecutivo, sujetándose a las disposiciones de*

la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia...”.

La COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVO JUDIEXPRESS S.A. registra en el sistema societario institucional de esta Superintendencia, la siguiente información:

a) Datos generales:

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA:	COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVO JUDIEXPRESS S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO ☒	MERCADO DE VALORES ☐	SEGUROS ☐
NUMERO DE EXPEDIENTE:	146030	DOMICILIO:	LATACUNGA
RUC:	0591724266001	REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	BALLADARES SANDOVAL DYANNE IBETH
CAPITAL SOCIAL:	1.000,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑIA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	28/03/2062		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA LA COMPAÑIA:	NO		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	SI ☒ HA CUMPLIDO		

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

b) Administradores actuales:

Identificación	Nombre	Nacionalidad	Cargo	Fec. Nomb.	Per.	Fec. Reg. Merc. o Societario	No. Reg. Merc. o Societario	Art.	RL/Adm
0502310451	BALLADARES SANDOVAL DYANNE IBETH	ECUADOR	GERENTE GENERAL	08/06/2021	2	30/07/2021	312	21	RL
0503498644	OTO TOAPANTA BYRON DAVID	ECUADOR	PRESIDENTE	08/06/2021	2	30/07/2021	311	20	A

c) Kárdex de accionistas, de acuerdo a la comunicación de transacciones de acciones que los administradores de la compañía están legalmente obligados a reportar luego de su debido asiento en el libro de acciones y accionistas de la misma, y que son subidos a través del portal electrónico de esta Entidad de Control, para ser procesados sus datos y respaldos por el Registro de Sociedades:

EXPEDIENTE: 146030

NOMBRE: COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVO JUDIEXPRESS S.A.

KARDEX DE SOCIOS / ACCIONISTAS

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD \$): 1.000,000
0

No.	Identificación	Tipo Identificación	Nombre	Transacción	Fecha de Registro	Fecha de Resolución	Tipo Inversión	Valor	Fecha en Libros	Observación
1	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	380,0000		
2	0501697361	CEDULA	CORRALES VARGAS NEPTALI GUILLERMO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000		
3	0501106447	CEDULA	CORRALES PASUÑA MARIO GERMAN	SUSCRIPCIÓN POR	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000		

4	0501210371	CEDULA	OTO OTO SEGUNDO MANUEL	CONSTITUCIÓN SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
5	0500772223	CEDULA	BUNGACHO PLAZARTE LUIS ALFREDO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
6	0502310592	CEDULA	ALVAREZ BRAVO EVER OMAR	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
7	0501532741	CEDULA	CHILUISA TRAVEZ SEGUNDO ELOY	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
8	0502799000	CEDULA	GUERRERO RECALDE BRYAN VINICIO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
9	0502444979	CEDULA	OTO OTO LUIS FABIAN	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
10	0503382848	CEDULA	MUSO CONSTANTE EMILIO RODRIGO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
11	0501961882	CEDULA	TORRES CAMPAÑA DANNY	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
12	1802332393	CEDULA	CASTRO OJEDA DIEGO FABRICIO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
13	0502490071	CEDULA	MOLINA LLUMITASIG VERONICA JANETH	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
14	0502223076	CEDULA	VIERA CAMINO JULIO CESAR	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
15	0501378780	CEDULA	GUAITA IZA VICTOR HUGO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
16	0502679137	CEDULA	VIERA CAMINO PAUL REMIGIO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
17	0502713092	CEDULA	CARRERA VELASCO POLO XAVIER	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
18	0502421365	CEDULA	MAYO IZA BYRON VINICIO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
19	0501083265	CEDULA	CHILUISA TRAVEZ WILSON TRAJANO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
20	0501801393	CEDULA	GUERRA CHILUISA MARCO ANTONIO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
21	0502681158	CEDULA	GORDILLO MOLINA ANCELMO HIPOLITO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
22	1900099969	CEDULA	GORDILLO LEON ANGELITO MERECE	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
23	1720060977	CEDULA	CARRERA VELASCO JORGE RAMIRO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
24	1711144103	CEDULA	VILLARREAL TAPIA ANGEL RAMIRO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
25	1704354552	CEDULA	MOLINA BRAULIO RICARDO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
26	0503053803	CEDULA	CHILUISA GUERRA GISELLA GEOVANNA	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
27	0502360696	CEDULA	SIVINTA GUAYTA EDWIN FABIAN	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
28	0501782320	CEDULA	PALMA PALMA MIRIAN JACQUELINE	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
29	1711523389	CEDULA	GALARZA VALDIVIEZO CARLOS ALBERTO	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
30	1712164316	CEDULA	RECALDE ARIAS FAUSTO ENRIQUE	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL	20,0000
31	1705507158	CEDULA	IZA IZA VICTOR MANUEL	SUSCRIPCIÓN	18/04/2012	23/03/2012	NACIONAL	20,0000

				POR CONSTITUCIÓN	11:49:51		
32	0501755730	CEDULA	UNAPANTA BAUTISTA EDISON JOSE	SUSCRIPCIÓN POR CONSTITUCIÓN	18/04/2012 11:49:51	23/03/2012	NACIONAL 20,0000

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: CONSTITUCIÓN 1.000,0000

33	0502444979	CEDULA	OTO OTO LUIS FABIAN	VENTA	17/12/2013 15:43:50	NACIONAL -20,0000	09/08/2013
34	0503498644	CEDULA	OTO TOAPANTA BYRON DAVID	COMPRA	17/12/2013 15:43:50	NACIONAL 20,0000	09/08/2013

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES 0,0000

35	0502490071	CEDULA	MOLINA LLUMITASIG VERONICA JANETH	VENTA	03/06/2016 15:31:08	NACIONAL -20,0000	02/06/2016
36	0502152838	CEDULA	GALLARDO PEREZ VICTOR HUGO	COMPRA	03/06/2016 15:31:08	NACIONAL 20,0000	02/06/2016
37	1802332393	CEDULA	CASTRO OJEDA DIEGO FABRICIO	VENTA	03/06/2016 15:31:08	NACIONAL -20,0000	02/06/2016
38	0501401434	CEDULA	LOPEZ VINUEZA GALO GERMAN	COMPRA	03/06/2016 15:31:08	NACIONAL 20,0000	02/06/2016
39	0501083265	CEDULA	CHILUISA TRAVEZ WILSON TRAJANO	VENTA	03/06/2016 15:31:08	NACIONAL -20,0000	02/06/2016
40	0503076390	CEDULA	PEÑAHERRERA GRANJA ALVARO RAUL	COMPRA	03/06/2016 15:31:08	NACIONAL 20,0000	02/06/2016
41	0503382848	CEDULA	MUSO CONSTANTE EMILIO RODRIGO	VENTA	03/06/2016 15:31:08	NACIONAL -20,0000	02/06/2016
42	0502864036	CEDULA	SINCHIGALO POAQUIZA ANA JACQUELINE	COMPRA	03/06/2016 15:31:08	NACIONAL 20,0000	02/06/2016

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES 0,0000

43	0503053803	CEDULA	CHILUISA GUERRA GISELLA GEOVANNA	VENTA	29/07/2016 14:38:11	NACIONAL -20,0000	29/07/2016
44	0501243380	CEDULA	MOREJON CORRALES ARMANDO	COMPRA	29/07/2016 14:38:11	NACIONAL 20,0000	29/07/2016

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES 0,0000

45	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL -10,0000	01/11/2017
46	0502798994	CEDULA	GUERRERO RECALDE NATHALYE CRISTINA	COMPRA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL 10,0000	01/11/2017
47	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL -10,0000	01/11/2017
48	0502713092	CEDULA	CARRERA VELASCO POLO XAVIER	COMPRA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL 10,0000	01/11/2017
49	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL -10,0000	01/11/2017
50	0503498644	CEDULA	OTO TOAPANTA BYRON DAVID	COMPRA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL 10,0000	01/11/2017
51	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL -10,0000	01/11/2017
52	0503214959	CEDULA	OLIVO PALMA DANIEL SEBASTIAN	COMPRA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL 10,0000	01/11/2017
53	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL -10,0000	01/11/2017
54	0500772223	CEDULA	BUNGACHO PLAZARTE LUIS ALFREDO	COMPRA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL 10,0000	01/11/2017
55	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL -10,0000	01/11/2017
56	0502223076	CEDULA	VIERA CAMINO JULIO CESAR	COMPRA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL 10,0000	01/11/2017
57	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL -10,0000	01/11/2017
58	1720060977	CEDULA	CARRERA VELASCO JORGE RAMIRO	COMPRA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL 10,0000	01/11/2017
59	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL -10,0000	01/11/2017
60	0501210371	CEDULA	OTO OTO SEGUNDO MANUEL	COMPRA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL 10,0000	01/11/2017
61	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL -10,0000	01/11/2017
62	0502679137	CEDULA	VIERA CAMINO PAUL REMIGIO	COMPRA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL 10,0000	01/11/2017
63	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL -10,0000	01/11/2017
64	0502280654	CEDULA	CHILUISA VELA FANNY GRACIELA	COMPRA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL 10,0000	01/11/2017
65	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL -10,0000	01/11/2017

66	0502799018	CEDULA	JARAMILLO RECALDE JESSICA FERNANDA	COMPRA	09/11/2017 16:09:52	NACIONAL	10,0000	01/11/2017
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000					
67	0503076390	CEDULA	PEÑAHERRERA GRANJA ALVARO RAUL	VENTA	16/11/2017 12:38:08	NACIONAL	- 20,0000	10/11/2017
68	0502706195	CEDULA	GANCINO MASABANDA SEGUNDO LUIS	COMPRA	16/11/2017 12:38:08	NACIONAL	20,0000	10/11/2017
69	0502152838	CEDULA	GALLARDO PEREZ VICTOR HUGO	VENTA	16/11/2017 12:38:08	NACIONAL	- 20,0000	10/11/2017
70	0550055297	CEDULA	TAPIA CLAUDIO RICAR ALEXANDER	COMPRA	16/11/2017 12:38:08	NACIONAL	20,0000	10/11/2017
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000					
71	0501243380	CEDULA	MOREJON CORRALES ARMANDO	VENTA	20/11/2017 16:22:32	NACIONAL	- 20,0000	10/11/2017
72	0503484214	CEDULA	CAIZA VALENCIA ALEX WILMER	COMPRA	20/11/2017 16:22:32	NACIONAL	20,0000	10/11/2017
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000					
73	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	- 20,0000	05/03/2018
74	0503137663	CEDULA	BUNGACHO CASTILLO STALIN ROBERTO	COMPRA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	20,0000	05/03/2018
75	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	- 20,0000	05/03/2018
76	0503278053	CEDULA	CONDORCANA GUANOLUISA FREDDY GEOVANNY	COMPRA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	20,0000	05/03/2018
77	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	- 20,0000	05/03/2018
78	1804720694	CEDULA	ARMAS GRANJA JOSELYN JESENIA	COMPRA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	20,0000	05/03/2018
79	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	- 20,0000	05/03/2018
80	0502527245	CEDULA	SUAREZ CUNALATA IRMA SILVANA	COMPRA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	20,0000	05/03/2018
81	0501755730	CEDULA	UNAPANTA BAUTISTA EDISON JOSE	VENTA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	- 10,0000	05/03/2018
82	0502207954	CEDULA	TONATO BAUTISTA MARIA EUGENIA	COMPRA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	10,0000	05/03/2018
83	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	- 10,0000	05/03/2018
84	0550137624	CEDULA	CAIZA PULLOTASIG JOSE GEOVANNY	COMPRA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	10,0000	05/03/2018
85	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	- 10,0000	05/03/2018
86	0504069592	CEDULA	CORDONES MASABANDA FLORIAN GUILLERMO	COMPRA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	10,0000	05/03/2018
87	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	- 20,0000	05/03/2018
88	0503317661	CEDULA	FIGUEROA RIOS EDWIN MANUEL	COMPRA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	20,0000	05/03/2018
89	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	- 20,0000	05/03/2018
90	0911122240	CEDULA	AYALA OROZCO GLENDA ALEXANDRA	COMPRA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	20,0000	05/03/2018
91	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	- 10,0000	05/03/2018
92	0504027319	CEDULA	PUMACURO CARRILLO WILSON ALONSO	COMPRA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	10,0000	05/03/2018
93	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	- 10,0000	05/03/2018
94	0503888588	CEDULA	TAQUES CAYANCELA EDISON HERNAN	COMPRA	20/04/2018 15:10:01	NACIONAL	10,0000	05/03/2018
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000					
95	0503498644	CEDULA	OTO TOAPANTA BYRON DAVID	VENTA	16/05/2018 16:40:59	NACIONAL	- 10,0000	25/03/2018
96	0504352170	CEDULA	CAYO PALLASCO ROSA ELENA	COMPRA	16/05/2018 16:40:59	NACIONAL	10,0000	25/03/2018
97	1711523389	CEDULA	GALARZA VALDIVIEZO CARLOS ALBERTO	VENTA	16/05/2018 16:40:59	NACIONAL	- 10,0000	26/03/2018
98	0503163586	CEDULA	GUANOLUISA MAIGUA CRISTIAN PAUL	COMPRA	16/05/2018 16:40:59	NACIONAL	10,0000	26/03/2018
99	0503278053	CEDULA	CONDORCANA GUANOLUISA FREDDY GEOVANNY	VENTA	16/05/2018 16:40:59	NACIONAL	- 20,0000	16/04/2018

100	0503163586	CEDULA	GUANOLUISA MAIGUA CRISTIAN PAUL	COMPRA	16/05/2018 16:40:59	NACIONAL	20,0000	16/04/2018
101	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	16/05/2018 16:40:59	NACIONAL	- 20,0000	26/03/2018
102	0503498669	CEDULA	OTO TOAPANTA EDWIN DANILO	COMPRA	16/05/2018 16:40:59	NACIONAL	20,0000	26/03/2018

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES 0,0000

103	0503484214	CEDULA	CAIZA VALENCIA ALEX WILMER	VENTA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	- 10,0000	15/05/2018
104	1721110367	CEDULA	CAIZA PULLOTASIG MYRIAM MARLENE	COMPRA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	10,0000	15/05/2018
105	0502799000	CEDULA	GUERRERO RECALDE BRYAN VINICIO	VENTA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	- 10,0000	14/05/2018
106	0503440067	CEDULA	LASINQUIZA GANCINO EDGAR PATRICIO	COMPRA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	10,0000	14/05/2018
107	0503317661	CEDULA	FIGUEROA RIOS EDWIN MANUEL	VENTA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	- 10,0000	24/05/2018
108	0501801393	CEDULA	GUERRA CHILUISA MARCO ANTONIO	COMPRA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	10,0000	24/05/2018
109	0502864036	CEDULA	SINCHIGALO POAQUIZA ANA JACQUELINE	VENTA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	- 10,0000	15/05/2018
110	0500987987	CEDULA	TOAPANTA CHANGOLUISA CESAR AUGUSTO	COMPRA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	10,0000	15/05/2018
111	0504027319	CEDULA	PUMACURO CARRILLO WILSON ALONSO	VENTA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	- 10,0000	15/05/2018
112	0503642464	CEDULA	MEDINA FALCONI CRISTIAN ISMAEL	COMPRA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	10,0000	15/05/2018
113	0550055297	CEDULA	TAPIA CLAUDIO RICAR ALEXANDER	VENTA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	- 10,0000	15/05/2018
114	0502294853	CEDULA	CLAUDIO CALVOPIÑA MONICA PATRICIA	COMPRA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	10,0000	15/05/2018
115	0502679137	CEDULA	VIERA CAMINO PAUL REMIGIO	VENTA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	- 10,0000	15/05/2018
116	0503164790	CEDULA	MEDINA VIERA MILTON EDUARDO	COMPRA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	10,0000	15/05/2018
117	0503498644	CEDULA	OTO TOAPANTA BYRON DAVID	VENTA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	- 10,0000	15/05/2018
118	0503498651	CEDULA	OTO TOAPANTA NANCY ELIZABETH	COMPRA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	10,0000	15/05/2018
119	0550137624	CEDULA	CAIZA PULLOTASIG JOSE GEOVANNY	VENTA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	- 10,0000	15/05/2018
120	0501532741	CEDULA	CHILUISA TRAVEZ SEGUNDO ELOY	COMPRA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	10,0000	15/05/2018
121	0501401434	CEDULA	LOPEZ VINUEZA GALO GERMAN	VENTA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	- 10,0000	15/05/2018
122	0503801318	CEDULA	LOPEZ FLORES MABEL TERESA	COMPRA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	10,0000	15/05/2018
123	0503317661	CEDULA	FIGUEROA RIOS EDWIN MANUEL	VENTA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	- 10,0000	24/05/2018
124	0502207954	CEDULA	TONATO BAUTISTA MARIA EUGENIA	COMPRA	06/06/2018 15:38:56	NACIONAL	10,0000	24/05/2018

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES 0,0000

125	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	29/11/2018 13:18:05	NACIONAL	- 10,0000	25/06/2018
126	0503440067	CEDULA	LASINQUIZA GANCINO EDGAR PATRICIO	COMPRA	29/11/2018 13:18:05	NACIONAL	10,0000	25/06/2018
127	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	29/11/2018 13:18:05	NACIONAL	- 20,0000	25/06/2018
128	0501532741	CEDULA	CHILUISA TRAVEZ SEGUNDO ELOY	COMPRA	29/11/2018 13:18:05	NACIONAL	20,0000	25/06/2018
129	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	29/11/2018 13:18:05	NACIONAL	- 10,0000	25/06/2018
130	0502280654	CEDULA	CHILUISA VELA FANNY GRACIELA	COMPRA	29/11/2018 13:18:05	NACIONAL	10,0000	25/06/2018
131	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	29/11/2018 13:18:05	NACIONAL	- 10,0000	25/06/2018
132	0503164790	CEDULA	MEDINA VIERA MILTON EDUARDO	COMPRA	29/11/2018 13:18:05	NACIONAL	10,0000	25/06/2018

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES 0,0000

133	0502527245	CEDULA	SUAREZ CUNALATA IRMA SILVANA	VENTA	05/12/2018 12:48:16	NACIONAL	- 10,0000	25/06/2018
134	0550055297	CEDULA	TAPIA CLAUDIO RICAR ALEXANDER	COMPRA	05/12/2018 12:48:16	NACIONAL	10,0000	25/06/2018

135	0501961882	CEDULA	TORRES CAMPAÑA DANNY	VENTA	05/12/2018 12:48:16	NACIONAL	-	10,000	08/09/2018
136	0500993019	CEDULA	OLIVO CERDA FABIAN RAMIRO	COMPRA	05/12/2018 12:48:16	NACIONAL	10,000	10,000	08/09/2018
137	0503888588	CEDULA	TAQUES CAYANCELA EDISON HERNAN	VENTA	05/12/2018 12:48:16	NACIONAL	-	10,000	25/06/2018
138	0502713092	CEDULA	CARRERA VELASCO POLO XAVIER	COMPRA	05/12/2018 12:48:16	NACIONAL	10,000	10,000	25/06/2018
139	0504352170	CEDULA	CAYO PALLASCO ROSA ELENA	VENTA	05/12/2018 12:48:16	NACIONAL	-	10,000	25/06/2018
140	0503498644	CEDULA	OTO TOAPANTA BYRON DAVID	COMPRA	05/12/2018 12:48:16	NACIONAL	10,000	10,000	25/06/2018
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000						
141	1804720694	CEDULA	ARMAS GRANJA JOSELYN JESENIA	VENTA	03/01/2019 16:12:32	NACIONAL	-	10,000	25/06/2018
142	0503484214	CEDULA	CAIZA VALENCIA ALEX WILMER	COMPRA	03/01/2019 16:12:32	NACIONAL	10,000	10,000	25/06/2018
143	1705507158	CEDULA	IZA IZA VICTOR MANUEL	VENTA	03/01/2019 16:12:32	NACIONAL	-	20,000	11/12/2018
144	0502739667	CEDULA	CLAUDIO CALVOPIÑA MILTON JAVIER	COMPRA	03/01/2019 16:12:32	NACIONAL	20,000	20,000	11/12/2018
145	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	VENTA	03/01/2019 16:12:32	NACIONAL	-	10,000	25/05/2018
146	1712164316	CEDULA	RECALDE ARIAS FAUSTO ENRIQUE	COMPRA	03/01/2019 16:12:32	NACIONAL	10,000	10,000	25/05/2018
147	1804720694	CEDULA	ARMAS GRANJA JOSELYN JESENIA	VENTA	03/01/2019 16:12:32	NACIONAL	-	10,000	25/06/2018
148	0502706195	CEDULA	GANCINO MASABANDA SEGUNDO LUIS	COMPRA	03/01/2019 16:12:32	NACIONAL	10,000	10,000	25/06/2018
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000						
149	0503642464	CEDULA	MEDINA FALCONI CRISTIAN ISMAEL	VENTA	31/01/2019 12:17:27	NACIONAL	-	10,000	05/01/2019
150	0501323430	CEDULA	FALCONI GALARZA MARY CONCEPCION	COMPRA	31/01/2019 12:17:27	NACIONAL	10,000	10,000	05/01/2019
151	0911122240	CEDULA	AYALA OROZCO GLENDA ALEXANDRA	VENTA	31/01/2019 12:17:27	NACIONAL	-	20,000	02/01/2019
152	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	COMPRA	31/01/2019 12:17:27	NACIONAL	20,000	20,000	02/01/2019
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000						
153	0502223076	CEDULA	VIERA CAMINO JULIO CESAR	VENTA	07/02/2019 17:58:43	NACIONAL	-	10,000	15/12/2018
154	0501323430	CEDULA	FALCONI GALARZA MARY CONCEPCION	COMPRA	07/02/2019 17:58:43	NACIONAL	10,000	10,000	15/12/2018
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000						
155	0503498644	CEDULA	OTO TOAPANTA BYRON DAVID	VENTA	15/04/2019 09:41:53	NACIONAL	-	10,000	26/03/2019
156	0503642464	CEDULA	MEDINA FALCONI CRISTIAN ISMAEL	COMPRA	15/04/2019 09:41:53	NACIONAL	10,000	10,000	26/03/2019
157	0501323430	CEDULA	FALCONI GALARZA MARY CONCEPCION	VENTA	15/04/2019 09:41:53	NACIONAL	-	10,000	26/03/2019
158	0503642464	CEDULA	MEDINA FALCONI CRISTIAN ISMAEL	COMPRA	15/04/2019 09:41:53	NACIONAL	10,000	10,000	26/03/2019
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000						
159	0503498669	CEDULA	OTO TOAPANTA EDWIN DANILO	VENTA	23/04/2019 12:18:21	NACIONAL	-	20,000	24/05/2018
160	0503498644	CEDULA	OTO TOAPANTA BYRON DAVID	COMPRA	23/04/2019 12:18:21	NACIONAL	20,000	20,000	24/05/2018
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000						
161	0501755730	CEDULA	UNAPANTA BAUTISTA EDISON JOSE	VENTA	02/08/2019 16:10:18	NACIONAL	-	10,000	03/03/2018
162	0502207954	CEDULA	TONATO BAUTISTA MARIA EUGENIA	COMPRA	02/08/2019 16:10:18	NACIONAL	10,000	10,000	03/03/2018
163	0502739667	CEDULA	CLAUDIO CALVOPIÑA MILTON JAVIER	VENTA	02/08/2019 16:10:18	NACIONAL	-	20,000	02/07/2019
164	0502940372	CEDULA	ANTE MANZANO MILTON EDISON	COMPRA	02/08/2019 16:10:18	NACIONAL	20,000	20,000	02/07/2019
165	0502527245	CEDULA	SUAREZ CUNALATA IRMA SILVANA	VENTA	02/08/2019 16:10:18	NACIONAL	-	10,000	25/06/2018
166	0503214959	CEDULA	OLIVO PALMA DANIEL	COMPRA	02/08/2019	NACIONAL	10,000	10,000	25/06/2018

SEBASTIAN

16:10:18

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES

0,0000

167	0502679137	CEDULA	VIERA CAMINO PAUL REMIGIO	VENTA	26/08/2019 12:28:59	NACIONAL	- 10,0000	15/08/2019
168	0503250219	CEDULA	SALAZAR BAUTISTA JOSE DAVID	COMPRA	26/08/2019 12:28:59	NACIONAL	10,0000	15/08/2019

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES

0,0000

169	1704354552	CEDULA	MOLINA BRAULIO RICARDO	VENTA	11/09/2019 10:06:34	NACIONAL	- 10,0000	11/06/2019
170	0501210371	CEDULA	OTO OTO SEGUNDO MANUEL	COMPRA	11/09/2019 10:06:34	NACIONAL	10,0000	11/06/2019
171	1704354552	CEDULA	MOLINA BRAULIO RICARDO	VENTA	11/09/2019 10:06:34	NACIONAL	- 10,0000	11/06/2019
172	0500772223	CEDULA	BUNGACHO PLAZARTE LUIS ALFREDO	COMPRA	11/09/2019 10:06:34	NACIONAL	10,0000	11/06/2019
173	0502799000	CEDULA	GUERRERO RECALDE BRYAN VINICIO	VENTA	11/09/2019 10:06:34	NACIONAL	- 10,0000	15/05/2018
174	0503440067	CEDULA	LASINQUIZA GANCINO EDGAR PATRICIO	COMPRA	11/09/2019 10:06:34	NACIONAL	10,0000	15/05/2018

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES

0,0000

175	1712164316	CEDULA	RECALDE ARIAS FAUSTO ENRIQUE	VENTA	25/10/2019 13:33:05	NACIONAL	- 30,0000	15/10/2019
176	0502612401	CEDULA	CHANATASIG PICHUCHO GABRIEL FERNANDO	COMPRA	25/10/2019 13:33:05	NACIONAL	30,0000	15/10/2019

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES

0,0000

177	1711523389	CEDULA	GALARZA VALDIVIEZO CARLOS ALBERTO	VENTA	10/01/2020 16:50:49	NACIONAL	- 10,0000	02/12/2019
178	0502612401	CEDULA	CHANATASIG PICHUCHO GABRIEL FERNANDO	COMPRA	10/01/2020 16:50:49	NACIONAL	10,0000	02/12/2019
179	0502799018	CEDULA	JARAMILLO RECALDE JESSICA FERNANDA	VENTA	10/01/2020 16:50:49	NACIONAL	- 10,0000	23/09/2019
180	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	COMPRA	10/01/2020 16:50:49	NACIONAL	10,0000	23/09/2019
181	0502798994	CEDULA	GUERRERO RECALDE NATHALYE CRISTINA	VENTA	10/01/2020 16:50:49	NACIONAL	- 10,0000	02/12/2019
182	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	COMPRA	10/01/2020 16:50:49	NACIONAL	10,0000	02/12/2019

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES

0,0000

183	0502713092	CEDULA	CARRERA VELASCO POLO XAVIER	VENTA	14/01/2021 14:19:24	NACIONAL	- 20,0000	04/02/2020
184	0503833311	CEDULA	VEGA QUINDIGALLI MARTA CECILIA	COMPRA	14/01/2021 14:19:24	NACIONAL	20,0000	04/02/2020
185	0502940372	CEDULA	ANTE MANZANO MILTON EDISON	VENTA	14/01/2021 14:19:24	NACIONAL	- 20,0000	27/01/2020
186	0502251259	CEDULA	GUANOLUISA MAIGUA BLANCA INES	COMPRA	14/01/2021 14:19:24	NACIONAL	20,0000	27/01/2020

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES

0,0000

187	0501801393	CEDULA	GUERRA CHILUISA MARCO ANTONIO	VENTA	13/05/2021 07:51:06	NACIONAL	- 10,0000	05/03/2021
188	0503669624	CEDULA	LASINQUIZA GANCINO LUZ CLARA	COMPRA	13/05/2021 07:51:06	NACIONAL	10,0000	05/03/2021
189	0502681158	CEDULA	GORDILLO MOLINA ANCELMO HIPOLITO	VENTA	13/05/2021 07:51:06	NACIONAL	- 20,0000	18/03/2021
190	0501210371	CEDULA	OTO OTO SEGUNDO MANUEL	COMPRA	13/05/2021 07:51:06	NACIONAL	20,0000	18/03/2021
191	1900099969	CEDULA	GORDILLO LEON ANGELITO MERECI	VENTA	13/05/2021 07:51:06	NACIONAL	- 20,0000	18/03/2021
192	0501210371	CEDULA	OTO OTO SEGUNDO MANUEL	COMPRA	13/05/2021 07:51:06	NACIONAL	20,0000	18/03/2021

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES

0,0000

193	0502713092	CEDULA	CARRERA VELASCO POLO XAVIER	VENTA	14/06/2021 12:28:11	NACIONAL	- 10,0000	05/03/2021
194	0503888588	CEDULA	TAQUES CAYANCELA EDISON HERNAN	COMPRA	14/06/2021 12:28:11	NACIONAL	10,0000	05/03/2021
195	0501532741	CEDULA	CHILUISA TRAVEZ SEGUNDO ELOY	VENTA	14/06/2021 12:28:11	NACIONAL	- 10,0000	05/03/2021
196	0503471161	CEDULA	CHILUISA GUERRA ANA	COMPRA	14/06/2021	NACIONAL	10,0000	05/03/2021

			GABRIELA		12:28:11			
197	0500993019	CEDULA	OLIVO CERDA FABIAN RAMIRO	VENTA	14/06/2021 12:28:11	NACIONAL	- 10,000	05/03/2021
198	0503076143	CEDULA	OLIVO PALMA FABIAN RAMIRO	COMPRA	14/06/2021 12:28:11	NACIONAL	10,000	05/03/2021
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000					
199	0501210371	CEDULA	OTO OTO SEGUNDO MANUEL	VENTA	31/08/2021 13:09:10	NACIONAL	- 10,000	18/03/2021
200	0503487126	CEDULA	VEGA CUCHIPE EDISON FERNANDO	COMPRA	31/08/2021 13:09:10	NACIONAL	10,000	18/03/2021
201	0502310592	CEDULA	ALVAREZ BRAVO EVER OMAR	VENTA	31/08/2021 13:09:10	NACIONAL	- 10,000	18/03/2021
202	0502739667	CEDULA	CLAUDIO CALVOPIÑA MILTON JAVIER	COMPRA	31/08/2021 13:09:10	NACIONAL	10,000	18/03/2021
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000					
203	0502310592	CEDULA	ALVAREZ BRAVO EVER OMAR	VENTA	07/09/2021 09:40:47	NACIONAL	- 10,000	19/03/2021
204	0502739667	CEDULA	CLAUDIO CALVOPIÑA MILTON JAVIER	COMPRA	07/09/2021 09:40:47	NACIONAL	10,000	19/03/2021
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000					
205	0501323430	CEDULA	FALCONI GALARZA MARY CONCEPCION	VENTA	19/11/2021 15:30:50	NACIONAL	- 10,000	16/09/2021
206	0504291758	CEDULA	ESPINOSA BALLADARES MAYBRIT PATRICIA	COMPRA	19/11/2021 15:30:50	NACIONAL	10,000	16/09/2021
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000					
207	0502421365	CEDULA	MAYO IZA BYRON VINICIO	VENTA	29/12/2021 12:44:22	NACIONAL	- 20,000	29/07/2021
208	0502227515	CEDULA	SIVINTA GUAYTA DARWIN EFRAIN	COMPRA	29/12/2021 12:44:22	NACIONAL	20,000	29/07/2021
209	0502706195	CEDULA	GANCINO MASABANDA SEGUNDO LUIS	VENTA	29/12/2021 12:44:22	NACIONAL	- 10,000	15/07/2021
210	0503076143	CEDULA	OLIVO PALMA FABIAN RAMIRO	COMPRA	29/12/2021 12:44:22	NACIONAL	10,000	15/07/2021
211	0501210371	CEDULA	OTO OTO SEGUNDO MANUEL	VENTA	29/12/2021 12:44:22	NACIONAL	- 10,000	20/05/2021
212	0550171110	CEDULA	YUGLA GUANOLUISA LUDWING RENE	COMPRA	29/12/2021 12:44:22	NACIONAL	10,000	20/05/2021
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000					
213	0503484214	CEDULA	CAIZA VALENCIA ALEX WILMER	VENTA	12/01/2022 11:36:55	NACIONAL	- 10,000	15/07/2021
214	1721110367	CEDULA	CAIZA PULLOTASIG MYRIAM MARLENE	COMPRA	12/01/2022 11:36:55	NACIONAL	10,000	15/07/2021
215	0503484214	CEDULA	CAIZA VALENCIA ALEX WILMER	VENTA	12/01/2022 11:36:55	NACIONAL	- 10,000	15/08/2021
216	0501210371	CEDULA	OTO OTO SEGUNDO MANUEL	COMPRA	12/01/2022 11:36:55	NACIONAL	10,000	15/08/2021
217	0501401434	CEDULA	LOPEZ VINUEZA GALO GERMAN	VENTA	12/01/2022 11:36:55	NACIONAL	- 10,000	15/07/2020
218	0502713092	CEDULA	CARRERA VELASCO POLO XAVIER	COMPRA	12/01/2022 11:36:55	NACIONAL	10,000	15/07/2020
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000					
219	0550055297	CEDULA	TAPIA CLAUDIO RICAR ALEXANDER	VENTA	19/01/2022 10:24:06	NACIONAL	- 10,000	15/07/2021
220	0502294853	CEDULA	CLAUDIO CALVOPIÑA MONICA PATRICIA	COMPRA	19/01/2022 10:24:06	NACIONAL	10,000	15/07/2021
221	0502706195	CEDULA	GANCINO MASABANDA SEGUNDO LUIS	VENTA	19/01/2022 10:24:06	NACIONAL	- 10,000	15/07/2021
222	0504069592	CEDULA	CORDONES MASABANDA FLORIAN GUILLERMO	COMPRA	19/01/2022 10:24:06	NACIONAL	10,000	15/07/2021
223	0550055297	CEDULA	TAPIA CLAUDIO RICAR ALEXANDER	VENTA	19/01/2022 10:24:06	NACIONAL	- 10,000	15/07/2021
224	0503471161	CEDULA	CHILUISA GUERRA ANA GABRIELA	COMPRA	19/01/2022 10:24:06	NACIONAL	10,000	15/07/2021
SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES			0,0000					
225	0501532741	CEDULA	CHILUISA TRAVEZ SEGUNDO ELOY	VENTA	03/05/2022 08:52:19	NACIONAL	- 10,000	04/04/2022
226	0503373540	CEDULA	ORTIZ GANCINO LUIS	COMPRA	03/05/2022	NACIONAL	10,000	04/04/2022

ANGEL

08:52:19

SUBTOTAL DEL MOVIMIENTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES 0,000
0

TOTAL DEL KÁRDEX DE SOCIOS / ACCIONISTAS: 1.000,0000

d) Nómina de accionistas, la misma que se encuentra depurada como resultado de las frecuentes transacciones de acciones, siendo actualmente la siguiente:

EXPEDIENTE: 146030

NOMBRE: COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVO JUDIEXPRESS S.A.

DATOS DE LOS SOCIOS / ACCIONISTAS

				CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD \$):				
				1.000,0000				
No.	Identificación	Tipo Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión	Capital	Restricción	
1	0503137663	CEDULA	BUNGACHO CASTILLO STALIN ROBERTO	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
2	0500772223	CEDULA	BUNGACHO PLAZARTE LUIS ALFREDO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000		
3	1721110367	CEDULA	CAIZA PULLOTASIG MYRIAM MARLENE	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
4	1720060977	CEDULA	CARRERA VELASCO JORGE RAMIRO	ECUADOR	NACIONAL	30,0000		
5	0502713092	CEDULA	CARRERA VELASCO POLO XAVIER	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
6	0502612401	CEDULA	CHANATASIG PICHUCHO GABRIEL FERNANDO	ECUADOR	NACIONAL	40,0000		
7	0503471161	CEDULA	CHILUISA GUERRA ANA GABRIELA	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
8	0501532741	CEDULA	CHILUISA TRAVEZ SEGUNDO ELOY	ECUADOR	NACIONAL	30,0000		
9	0502280654	CEDULA	CHILUISA VELA FANNY GRACIELA	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
10	0502739667	CEDULA	CLAUDIO CALVOPIÑA MILTON JAVIER	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
11	0502294853	CEDULA	CLAUDIO CALVOPIÑA MONICA PATRICIA	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
12	0504069592	CEDULA	CORDONES MASABANDA FLORIAN GUILLERMO	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
13	0501106447	CEDULA	CORRALES PASUÑA MARIO GERMAN	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
14	0501697361	CEDULA	CORRALES VARGAS NEPTALI GUILLERMO	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
15	0504291758	CEDULA	ESPINOSA BALLADARES MAYBRIT PATRICIA	ECUADOR	NACIONAL	10,0000		
16	0502706195	CEDULA	GANCINO MASABANDA SEGUNDO LUIS	ECUADOR	NACIONAL	10,0000		
17	0501378780	CEDULA	GUAITA IZA VICTOR HUGO	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
18	0502251259	CEDULA	GUANOLUISA MAIGUA BLANCA INES	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
19	0503163586	CEDULA	GUANOLUISA MAIGUA CRISTIAN PAUL	ECUADOR	NACIONAL	30,0000		
20	0501801393	CEDULA	GUERRA CHILUISA MARCO ANTONIO	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
21	0503440067	CEDULA	LASINQUIZA GANCINO EDGAR PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	30,0000		
22	0503669624	CEDULA	LASINQUIZA GANCINO LUZ CLARA	ECUADOR	NACIONAL	10,0000		
23	0503801318	CEDULA	LOPEZ FLORES MABEL TERESA	ECUADOR	NACIONAL	10,0000		
24	0503642464	CEDULA	MEDINA FALCONI CRISTIAN ISMAEL	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
25	0503164790	CEDULA	MEDINA VIERA MILTON EDUARDO	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
26	0503214959	CEDULA	OLIVO PALMA DANIEL SEBASTIAN	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
27	0503076143	CEDULA	OLIVO PALMA FABIAN RAMIRO	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
28	0503373540	CEDULA	ORTIZ GANCINO LUIS ANGEL	ECUADOR	NACIONAL	10,0000		
29	0501210371	CEDULA	OTO OTO SEGUNDO MANUEL	ECUADOR	NACIONAL	70,0000		
30	0503498644	CEDULA	OTO TOAPANTA BYRON DAVID	ECUADOR	NACIONAL	30,0000		
31	0503498651	CEDULA	OTO TOAPANTA NANCY ELIZABETH	ECUADOR	NACIONAL	10,0000		
32	0501782320	CEDULA	PALMA PALMA MIRIAN JACQUELINE	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
33	0503250219	CEDULA	SALAZAR BAUTISTA JOSE DAVID	ECUADOR	NACIONAL	10,0000		
34	0502864036	CEDULA	SINCHIGALO POAQUIZA ANA JACQUELINE	ECUADOR	NACIONAL	10,0000		
35	0502227515	CEDULA	SIVINTA GUAYTA DARWIN EFRAIN	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
36	0502360696	CEDULA	SIVINTA GUAYTA EDWIN FABIAN	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
37	0503888588	CEDULA	TAQUES CAYANCELA EDISON HERNAN	ECUADOR	NACIONAL	10,0000		
38	0500987987	CEDULA	TOAPANTA CHANGOLUISA CESAR AUGUSTO	ECUADOR	NACIONAL	10,0000		
39	0502207954	CEDULA	TONATO BAUTISTA MARIA EUGENIA	ECUADOR	NACIONAL	30,0000		
40	0501961882	CEDULA	TORRES CAMPAÑA DANNY	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	NACIONAL	10,0000		
41	0503487126	CEDULA	VEGA CUCHIPE EDISON FERNANDO	ECUADOR	NACIONAL	10,0000		
42	0503833311	CEDULA	VEGA QUINDIGALLI MARTA CECILIA	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
43	0502223076	CEDULA	VIERA CAMINO JULIO CESAR	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
44	0502679137	CEDULA	VIERA CAMINO PAUL REMIGIO	ECUADOR	NACIONAL	10,0000		
45	1711144103	CEDULA	VILLARREAL TAPIA ANGEL RAMIRO	ECUADOR	NACIONAL	20,0000		
46	0550171110	CEDULA	YUGLA GUANOLUISA LUDWING RENE	ECUADOR	NACIONAL	10,0000		
47	0501709240	CEDULA	ZAPATA CAMPANA PACO SALVADOR	ECUADOR	NACIONAL	70,0000		
						TOTAL (USD \$):	1.000,0000	

e) La COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVO JUDIEXPRESS S.A. es una operadora de servicios de taxis sujeta a la entidad seccional competente en materia de tránsito y transporte terrestre en el cantón Latacunga y a las ordenanzas municipales que hubiere expedido el GAD cantonal de Latacunga; y, no registra ninguna otra actividad relevante que demande un especial control societario institucional, aparte del proceso administrativo que ya fuera informado a la señora Jueza Constitucional Sustanciadora del Caso No. 6-22-C, mediante escrito de la Procuraduría institucional ingresado a la Corte Constitucional el 07/06/2022 a las 14:53:27, e información adjuntada al mismo, digitalizada y certificada, contenida en un CD, tal como se indica a continuación:

INFORMACIÓN ADICIONAL:

ES COMPAÑÍA HOLDING?	NO
ESTA COMPAÑÍA ES SUBSIDIARIA DE UNA HOLDING?	NO
ES PROVEEDORA DE BIENES O SERVICIOS DEL ESTADO?	NO
COMPAÑÍA VENDE A CRÉDITO?	NO
OFRECE SERVICIOS DE PAGO DE REMESAS?	NO
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA LA COMPAÑÍA	NO
ES SOCIEDAD DE INTERÉS PÚBLICO?	NO
ES COMPAÑÍA CROWDFUNDING?	NO
ES SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO?	NO

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

OBJETO SOCIAL:	El objeto de la compañía es: SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE COMERCIAL DE TAXI EJECUTIVO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, SU REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA.
CIIU v.4:	NIVEL CÓDIGO DESCRIPCIÓN 1 H4922.02 SERVICIOS DE TAXIS.

f) La referida compañía registra los siguientes actos societarios o situaciones:

COMPAÑÍA: 146030 COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVO JUDIEXPRESS S.A.

No.	Acto Jurídico	No. de Resolución	Fecha de Resolución	Fecha Reg. Mercantil o Societario	Fecha de Ingreso	Trámite	Resolución o Escritura Relacionada	Tipo de Resolución
1	CONSTITUCIÓN	127	23/03/2012	28/03/2012	18/04/2012 11:49:51			INDIVIDUAL
2	INACTIVIDAD	125	19/05/2017		19/05/2017 15:13:22			
3	DEJAR SIN EFECTO	2776 28/03/2018	28/03/2018 10:14:52		INACTIVIDAD (Resolución: 125 Resolución: 19/05/2017 15:13:22)	Fecha Usuario Ingreso: sandrasr Fecha Ingreso: 19/05/2017 15:13:22)		INDIVIDUAL
4	OTRAS REFORMAS	09/02/2018	28/03/2018 10:17:37	23372-41-18				INDIVIDUAL

Como se observa en la tabla inserta ut supra, el último acto societario de la COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVO JUDIEXPRESS S.A. consiste en una reforma de su estatuto social contenido en la escritura pública otorgada el 29 de enero del 2018, en la Notaría Segunda del cantón Latacunga, inscrito directamente en el Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria, en funciones de Registro Mercantil del mismo cantón, el 9 de febrero de 2018, cuya modificación, entre otras, es la contenida en el literal j) del artículo 19 estatuario, que como

atribuciones de la Junta General de Accionistas confiere a dicho organismo social la potestad de aprobar el Reglamento Interno de la compañía y dispone que será de obligatorio cumplimiento para los administradores y accionistas de la compañía.

En el acta de junta general de 13 de noviembre de 2017, incorporada a dicho instrumento público inscrito, se establece que tal junta se reúne con un quórum del 89% del capital suscrito y pagado de la compañía y que uno de los puntos del orden del día de la convocatoria publicada en el Diario "La Hora" de Cotopaxi el 28 de octubre de 2017, se refiere a la reforma y aprobación del Reglamento Interno. Con la llegada y abandono de algunos accionistas a dicha reunión, el acta consigna que la junta se mantiene con el 77% del capital.

Bajo "Resolución No.040", la junta general de accionistas resuelve aprobar el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Interno de la compañía y se hace referencia en el acta de que el texto definitivo del reglamento se adjunta al expediente de dicha junta.

Por otro lado, en el último balance presentado por la administración de la compañía y subido al sistema institucional de esta Superintendencia, mismo que corresponde al ejercicio económico anual del 2021, se aprecia que la compañía cuenta con un activo total de USD 45.336,88, pasivo total de USD 19.661,40, capital social de USD 1.000,00, reserva legal por USD 500 y reserva facultativa de USD 565,34; con un total de patrimonio de USD 25.675,48 y total de pasivo y patrimonio de USD 45.336,88.

Señoras y señores Jueces Constitucionales, nos hemos permitido señalar la información y aspectos de carácter societario que incumben a la COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVO JUDIEXPRESS S.A. en virtud de que refieren información indispensable a tener en cuenta al momento de resolver sobre la consulta de constitucionalidad de los enunciados contenidos en los artículos 215 y 216 de la Ley de Compañías, por las consideraciones especiales que se formulan a continuación.

II.III. RÉGIMEN JURÍDICO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA SOCIEDAD ANÓNIMA CON INDEPENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESEMPEÑA.

La sociedad anónima mercantil es esencial y marcadamente una persona jurídica *intuitu pecuniae*, cuya finalidad es lograr que dos o más personas unan sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.

A ese respecto, la normativa más relevante de la Ley de Compañías, considera lo siguiente:

"Art. 208.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses."

"Art. 209.- Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan."

"Art. 212.- Si dentro del plazo que fija esta Ley no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la compañía o a los comisarios que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la junta general, acreditando ante ella su calidad de accionista."

"Art. 297.- Las (sic) De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de

reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

El estatuto o la Junta General podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.

Salvo resolución unánime del capital concurrente a la junta general de accionistas, de los beneficios líquidos anuales que resultaren de cada ejercicio, luego de las deducciones que correspondieren, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas que así lo manifestaren expresamente en la junta general. Esta asignación se efectuará en proporción a su participación en el capital social de la sociedad.

En caso de entregarse el porcentaje antes referido de utilidades a los accionistas que lo solicitaren expresamente, se abrirán tantas cuentas auxiliares como accionistas tenga la sociedad, y en cada una de ellas se registrará el valor que corresponda a cada accionista que no hubiere hecho uso de ese derecho, registrándose el valor sobre las utilidades que no se hubieran repartido. Estas cuentas auxiliares, podrán ser distribuidas entre sus beneficiarios en una próxima oportunidad cuando así se lo requiera de manera expresa a la sociedad.

Siempre que se hubieren enjugado todas las pérdidas operacionales, la junta general de accionistas podrá resolver que se capitalicen las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores y del propio ejercicio, para lo cual todos los accionistas tendrán derecho a que se les asignen las acciones que correspondan, en proporción a las que hayan suscrito. Para efectos de la asignación proporcional, se deducirán los valores que los accionistas hubieren recibido por utilidades de acuerdo con los incisos anteriores.

Las cuentas auxiliares también podrán, previo acuerdo unánime de la asamblea de accionistas y con el consentimiento expreso de sus beneficiarios, ser destinadas a la constitución de reservas estatutarias o facultativas.

Sin embargo, en las compañías emisoras cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, obligatoriamente se repartirá como dividendos a favor de los accionistas por lo menos el 30% de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estos emisores podrán también, previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales o semestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio.

Los emisores cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, no podrán destinar más del 30% de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico, a la constitución de reservas facultativas, salvo autorización de la Junta General que permita superar dicho porcentaje. La autorización requerirá el voto favorable de al menos el 70% del capital pagado concurrente a la sesión.

Las reservas facultativas que constituyan los emisores cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, no podrán exceder del 50% del capital social, salvo resolución en contrato de la Junta General, adoptada con el voto favorable de al menos el 70% del capital pagado concurrente a la sesión.

Todo el remanente de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en el respectivo ejercicio económico por los emisores cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, que no se hubiere repartido o destinado a la constitución de reservas legales y facultativas, deberá ser capitalizado”.

“Art. 298.- Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, según la forma como se haya decidido entregarlos dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la Junta General acordó dicha distribución, salvo resolución unánime de la totalidad del capital social concurrente a la reunión que acuerde un plazo distinto para dicha entrega. Esta disposición se aplicará también a cualquier persona que tuviere el derecho de percibir las ganancias sociales, ya sea a título de usufructuario, acreedor pignoraticio, cesionario del derecho de crédito aludido en el artículo 209 de esta Ley, o bajo cualquier otro título.

Acordada por la junta la distribución de utilidades, los dividendos serán entregados a los accionistas en su totalidad, salvo que se hubiere acordado, por resolución unánime en contrario de la totalidad del capital social concurrente a la reunión, que el pago sea efectuado en cuotas o porcentajes.

La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años”.

II.IV. LAS COMPAÑÍAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Tales compañías, sin perjuicio de adoptar alguna de las formas jurídicas contempladas en la Ley de Compañías, no son sociedades *intuitu pecuniae* por la modalidad que ha permitido la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dotando de la misma normativa, de forma indiscriminada, a compañías o cooperativas como operadoras de servicios de transporte terrestre; tal es el caso de las más relevantes que se citan a continuación:

“Art. 20.- Funciones y atribuciones del Directorio.- Son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes:

(...)

20. Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en el Reglamento. Asimismo, deberá registrar y auditar los informes técnicos previos para la constitución jurídica emitidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia;

(...)

26. Autorizar y regular el funcionamiento de las escuelas de formación de conductores profesionales y no profesionales, instituciones de educación superior con especializado en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, debidamente acreditadas por el ente encargado de la calidad del Sistema de Educación Superior; y, (...)

“Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de transporte público intercantonal, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente;
- i) Aprobar las normas de regulación y control de transporte terrestre y tránsito y seguridad vial dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada dentro de la red vial estatal;
- j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;
- k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación de manera continua en temas relacionados con la convivencia vial, tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- o) Regular los títulos habilitantes que regirán luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios dentro de su jurisdicción, de acuerdo con la normativa legal vigente y aquella dictada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- s) Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia;

- t) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en las ordenanzas respectivas;
- u) Establecer políticas públicas territoriales y normativa en favor de la seguridad vial y el medio ambiente, justificados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los requisitos mínimos legales;
- v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- w) Promover, el marco de sus programas de educación, cultura y ciudadanía ambiental, o los que hagan sus veces, acciones de comunicación y sensibilización ambiental sobre la movilidad activa como medios de transporte sostenibles eficientes y que contribuyen a la preservación del ambiente; y,
- x) Las demás contempladas en la Ley, ordenanzas y reglamentos”.

“Art. 77.- Definición de operadoras de transporte terrestre.- Constituye una operadora de transporte terrestre, toda persona jurídica, sea cooperativa o compañía, que, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en esta Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable, haya obtenido legalmente el título habilitante para prestar el servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases y tipos.

Ningún tipo de transporte podrá prestar otro servicio que no sea el autorizado en el respectivo título habilitante.

Las unidades vehiculares de propiedad de los socios de las operadoras de transporte no requieren estar incluidos dentro de los activos de la persona jurídica o estar matriculados a nombre de ella”.

El Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial está en contraposición a lo que determina el texto del actual artículo 77 de la Ley, no obstante, se mantiene vigente la implementación del sistema de Caja Común para las compañías o cooperativas operadoras de transporte público.

“DISPOSICIÓN GENERAL (Disposición agregada por el Art. 37 del D.E. 975, R.O. 741-S, 26-IV-2016).

Primera.- Las unidades vehiculares de las operadoras de transporte deberán obligatoriamente incluirse dentro de los activos de la persona jurídica. Las Superintendencias de Economía Popular, Solidaria y de Compañías, Valores y Seguros; y, el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de su competencia, y los demás organismos de regulación y control, tomarán las acciones correspondientes y dictarán o modificarán la normativa necesaria para dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tendientes a la implementación del sistema de Caja Común para operadoras de transporte público”.

Según el instructivo pertinente dictado por el ente nacional regulador del transporte terrestre “... el sistema de caja común constituye el modelo de gestión por el cual una operadora de transporte terrestre público de pasajeros administra los recursos provenientes del cobro de una tarifa, de forma centralizada y aportando a un fondo único integrado por todos sus socios, generando un reparto equitativo entre los integrantes de la operadora y respetando reglas definidas de forma previa.

La aplicación de este modelo permite a las operadoras de transporte terrestre controlar los ingresos y mejorar la operación de la flota, por lo que su implementación a nivel nacional,

conforme las disposiciones legales vigentes, es de forma obligatoria y se sujetará al control que ejerzan para el efecto los organismos de tránsito competentes”.

Tal sistema no está contemplado para las operadoras de taxis.

II.V. COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TAXIS

La Ley de la materia contiene las siguientes disposiciones:

“Art. 57.- Servicio de Transporte Comercial.- Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley.

Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, alternativo comunitario rural excepcional, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto de pasajeros y/o bienes; y, turístico, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad, establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso del servicio de transporte alternativo comunitario rural excepcional, la emisión de títulos habilitantes se podrá otorgar a personas naturales o jurídicas.

Dada la naturaleza del transporte de carga pesada, las condiciones del contrato serán las estipuladas por las partes, con un anticipo mínimo del 50% que garantice la operatividad en óptimas condiciones.

El servicio de taxis y mixto se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país. Se prohíbe establecer rutas y frecuencias”.

“Art. 74.- Títulos habilitantes otorgados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes:

- a) Contratos de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos, interprovincial, intraprovincial e internacional;*
- b) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal; y,*
- c) Autorizaciones de operación para el servicio de transporte por cuenta propia de personas para todos los ámbitos.*

En el ámbito internacional, los títulos habilitantes serán otorgados de conformidad con los convenios y normas internacionales vigentes.

Art. 75.- Títulos habilitantes otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda:

- a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal; y,*

En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan la competencia de tránsito, será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la que otorgue los respectivos títulos habilitantes.

Art. 76.- Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público.- El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.

El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento.

El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente.

Para el caso del transporte alternativo comunitario rural excepcional, podrá otorgarse el permiso también a personas naturales.

La autorización de operación para la prestación de servicios de transporte por cuenta propia, es el título habilitante conferido por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a una persona natural o jurídica para la operación de un servicio de transporte de personas por cuenta propia, cumplidos los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

“Art. 72.- Títulos habilitantes de transporte terrestre.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional.

La prestación del servicio de transporte público de pasajeros de forma directa por parte del Estado no requiere de un contrato de operación. En este caso, la institución prestadora del servicio observará las políticas y lineamientos que se dicten por parte de la autoridad de tránsito y transporte terrestre competente dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, para su correcta operación.

Art. 73.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico.

Art. 73.a.- Procedimiento para otorgamiento de títulos habilitantes.- El procedimiento y los requisitos para la obtención de los informes técnicos de factibilidad serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias”.

Según el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es necesario considerar que:

“DE LOS TIPOS DE TRANSPORTE COMERCIAL

Art. 62.- El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguiente (sic) tipos:

(...)

2. Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto. Además contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN.

Se divide en dos subtipos:

Convencionales: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas.

Ejecutivos: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente. (...).

Conclusión:

En razón de que por mandato de la Ley las unidades vehiculares de propiedad de los socios o accionistas de las operadoras de transporte (compañías o cooperativas) no requieren estar incluidos dentro de los activos de la persona jurídica o estar matriculados a nombre de ella; que estas personas jurídicas no generan ingresos que luego puedan atribuirse como resultados operacionales netos en favor de los socios o accionistas bajo el rubro de utilidades o dividendos; que regulan su actuación interna en base a “Reglamentos” que contienen obligaciones propias de las cooperativas con normas extra-societarias o paralegales que se imponen a socios o accionistas por decisión de mayoría; que deben financiar su operación administrativa y gastos con aportaciones de los socios o accionistas fijados por reglamento interno o por decisión de la junta general, lo que provoca en la práctica la existencia de socios activos (que cuentan con unidades vehiculares y prestan servicio con ingresos personales) y los socios inactivos (que no tienen vehículo ni perciben ingresos personales) que no pueden o no quieren pagar tales contribuciones o aportes para-sociales con fines de mantenimiento y gastos administrativos de la compañía, y que muchas veces incurren en mora ante requerimiento judicial de su pago, frente a lo cual, la administración de estas compañías no les permiten el ejercicio de derechos como socios; y, que tales socios en mora, generalmente, invocan el régimen societario propio de la compañía mercantil cuando deben oponerse a actos de administración o de cobranza de valores, o desean asumir para sí o para grupos disidentes de la mayoría, el control de órganos o funciones de administración dentro de la compañía, aspectos que deben ser considerados de manera general por parte de las señoras y señores

Jueces Constitucionales antes de emitir su dictamen sobre la consulta de constitucionalidad de normas planteada por jueza de instancia.

No cabe interpretar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma para todo el sector societario nacional sobre la base de un planteamiento de nulidad de actas de juntas puntualmente formulado por un grupo minoritario de accionistas de una compañía que presta servicio intracantonal de taxis, algunos de los cuales han desistido de continuar con su demanda, ya que el mismo sistema legal ecuatoriano ha sometido, de manera general, a dichos prestadores a una dualidad normativa, una en lo societario y otra distinta como operadores de transporte terrestre, aunque se trate de la misma persona jurídica.

II.VI. LA CONVALIDACIÓN Y SUBSANACIÓN EN MATERIA SOCIETARIA.

La Ley de Compañías, sin perjuicio del derecho a impugnar decisiones o demandar la nulidad de las resoluciones de una junta general, de su convocatoria o de su medio probatorio (acta), contiene una modalidad específica para convalidar y subsanar actos internos de las compañías o sociedades mercantiles sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Tal normativa se refiere a lo siguiente:

“Art. 33.- El aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan la duración de la compañía, o excluyan a alguno de sus miembros, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. El establecimiento de sucursales de compañías extranjeras se sujetará al procedimiento previsto en esta Ley.

Art. 34.- Salvo lo que se dispone en el artículo siguiente, cuando en el otorgamiento de la escritura pública de constitución de una compañía o en la de uno de los actos a los que se refiere el artículo anterior, o bien en los trámites posteriores del proceso de constitución legal de la compañía o perfeccionamiento de aquellos actos, se hubiere omitido algún requisito de validez, se podrá subsanar la omisión y, si así se hiciere, la convalidación se entenderá realizada desde la misma fecha de la escritura convalidada.

La escritura de convalidación y su inscripción no causarán impuesto alguno.

Art. 35.- No cabe subsanación ni convalidación en los siguientes casos:

- a) Si la compañía no tiene una causa y un objeto reales y lícitos, o si el objeto es prohibido para la especie de compañía; o contrario a la Ley, el orden público o las buenas costumbres;*
- b) En las compañías que tiendan al monopolio, de cualquier clase que fueren;*
- c) Si el contrato constitutivo no se hubiere otorgado por escritura pública, o si en ésta o en la de alguno de los actos mencionados en el artículo anterior han intervenido personas absolutamente incapaces; o si las personas que han intervenido lo han hecho contraviniendo alguna prohibición legal; y,*
- d) Si la compañía se hubiere constituido con un número de socios inferior al mínimo señalado por la Ley para cada especie”.*

Conclusión:

Adicional a lo que antedicho, con una modificación a la Ley de Compañías introducida desde el año 2014, es posible subsanar infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, pudiendo los socios o accionistas reunidos en junta general o los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad proceder a subsanar la situación irregular advertida, y la misma norma legal faculta al Superintendente para ordenar a la compañía y a sus administradores la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin, sin tener que recurrir los socios o accionistas minoritarios a impugnación o declaratoria de nulidad por vía judicial.

Art. 440.- La inspección de las compañías tiene por objeto establecer la correcta integración del capital social, y verificar lo declarado al tiempo de la constitución y de los aumentos de capital; verificar si la sociedad cumple su objeto social; examinar la situación activa y pasiva de la compañía, si lleva los libros sociales, tales como los de actas de juntas generales y directorios, el libro talonario y el de acciones y accionistas o de participaciones y socios; y los documentos que exige la ley para registrar válidamente las transferencias de acciones; si su contabilidad se ajusta a las normas legales; si sus activos son reales y están debidamente protegidos; si su constitución, actos mercantiles y societarios, y su funcionamiento se ajustan a lo previsto en las normas jurídicas relevantes vigentes y en las cláusulas del contrato social, y no constituyen abuso de la personalidad jurídica de la compañía, en los términos del Art. 17 de esta Ley; si las utilidades repartidas o por repartir corresponden realmente a las liquidadas de cada ejercicio; si las juntas generales se han llevado a cabo con sujeción a las normas legales relevantes; si la compañía está o no en causal de intervención o disolución; y, la revisión y constatación de la información que sea necesaria para la investigación de oficio o a petición de parte, de hechos o actos que violen o amenacen violar derechos o normas jurídicas vigentes.

Si de los informes de inspección y control referidos a actos societarios se detectaren los hechos que dan lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 442 de esta Ley. En este caso, así como cuando se constatare la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, el Superintendente podrá disponer que los socios o accionistas reunidos en junta general, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin.

De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores (sic), en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías.

El Superintendente y el personal a sus órdenes no podrán en sus inspecciones a las compañías, revisar en lo referente a secretos empresariales y, en general, en nada de lo que constituya o afecte la reserva en relación con la competencia, a menos que así se lo disponga motivadamente mediante resolución, cuando sea imprescindible acceder a tal información a fin de conducir una investigación específica. En estos casos de excepción, la información que se reciba mantendrá el régimen de confidencialidad conferido por la Ley, por lo cual responderán administrativa, civil y penalmente los funcionarios de las Superintendencias que hubieren violado dicha reserva legal. (Subrayado para énfasis)

II.VII. DENUNCIAS SOCIETARIAS EN SEDE ADMINISTRATIVA.

La Ley de Compañías franquea otra posibilidad distinta a la vía judicial a socios o accionistas que deseen que se verifique la validez de acuerdos u oponerse a resoluciones provenientes de juntas generales, o frente a actuaciones de otros órganos administrativos o accionistas, sean éstos mayoritarios o no, y es el mecanismo de plantear una o varias denuncias societarias sobre distintas materias societarias o demostrando la configuración de una o más causales de Ley.

“Art. 354.- Tratándose de una compañía sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores ésta podrá declarar a la misma en estado de intervención y designará uno o más interventores para aquella, solamente en los siguientes casos:

1. Si lo solicitare uno o más accionistas o socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital pagado de la compañía, manifestando que han sufrido o se hallan en riesgo de sufrir grave perjuicio por incumplimiento o violación de la Ley, sus reglamentos o el estatuto de la compañía, en que hubieren incurrido ésta o sus administradores.

El o los peticionarios deberán comprobar su calidad de titulares del porcentaje de capital señalado en el inciso anterior; indicar, con precisión, las violaciones o incumplimiento de la Ley, sus reglamentos o el estatuto de la compañía que motiven el pedido y expresar las razones por las que tales hechos les ocasionan o pueden ocasionarles perjuicio;

2. Si se comprobare, ante denuncia de parte interesada o de oficio, que en la contabilidad de la compañía se han ocultado activos o pasivos o se ha incurrido en falsedades u otras irregularidades graves, y que estos hechos pudieren generar perjuicios para los socios, accionistas o terceros.

En la denuncia deberá determinarse con precisión las falsedades o irregularidades de la contabilidad, así como los perjuicios que se hubieren causado o pudieren causarse;

3. Si la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros requiriese a una compañía que presente sus estados financieros y cualquier documentación contable que fuere necesaria para determinar su actual situación financiera, y ésta no remitiere la información solicitada en el término conferido para el efecto;

4. Si una compañía recurriera a cualquier forma de invitación pública para obtener dinero de terceros a base de planes, sorteos, promesas u ofertas generales de venta, entrega o construcción de bienes muebles o inmuebles, o suministro de préstamos, cuando no hubiere garantías suficientes para respaldar los dineros recibidos y tal situación implicare graves riesgos para terceros, o cuando efectuaren una oferta pública de valores, sin cumplir con los requisitos señalados en la Ley de Mercado de Valores; y,

5. Cuando la compañía se encontrare en cualquiera de los casos referidos en los artículos 325 o 432 inciso cuarto, de esta Ley.

6. Si existieran indicios de que una compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se encontrare realizando actividades que sean privativas de las instituciones del sistema financiero, del mercado de valores, de seguros o cualquier rama de actividad que tenga restricciones establecidas por la Ley para el ejercicio de su actividad”.

El Reglamento para la Recepción, Sustanciación y Trámite de Denuncias dictado por esta Superintendencia, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 205 de 17 de marzo de 2014, contempla lo siguiente:

“Art. 1.- Ámbito.- Los socios o accionistas de una compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, que se consideren afectados por actuaciones de dicha compañía o por hechos suscitados en ella, podrán presentar una denuncia ante el Superintendente de Compañías o su delegado, de conformidad con las

disposiciones de los artículos 354, 356, 432 inciso quinto y 438 letra c) de la Ley de Compañías.

Los terceros que se encontraren en el caso contemplado en el inciso anterior podrán asimismo presentar una denuncia ante el Superintendente de Compañías o su delegado, de conformidad con los artículos 354 numerales 2, 3 y 4 y 432 inciso quinto de la Ley de Compañías.

Art. 2.- Procedibilidad.- La Superintendencia de Compañías, a través de los secretarios generales en las oficinas de Guayaquil o Quito, de los intendentes en las intendencias provinciales, o de los delegados en las delegaciones, analizará los hechos denunciados a fin de cerciorarse que el pronunciamiento sobre ellos sea de competencia institucional, en cuyo caso, antes de la calificación de la denuncia declarará mediante providencia la procedibilidad de su trámite de acuerdo con la normativa legal vigente. Una vez declarada esta, el Secretario General o quien hiciere sus veces calificará la denuncia, siempre y cuando se observare lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento.

En caso de que los hechos materia de la denuncia se encontraren de forma previa en conocimiento de jueces, árbitros u otras autoridades distintas a la Superintendencia de Compañías, el Secretario General o quien hiciere sus veces se abstendrá de admitirlo y archivará la denuncia. Asimismo, si los hechos materia de la denuncia ya hubieren sido conocidos anteriormente en otra denuncia previa, sustanciada a través del respectivo procedimiento administrativo institucional en la cual hubiere habido identidad de sujetos, objeto y causa el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado ordenará el archivo de la denuncia.

El Secretario General o quien hiciere sus veces tendrá el término de tres días contados desde la fecha de recepción en su despacho de la denuncia o del escrito de ampliación o aclaración, según corresponda, para emitir su pronunciamiento".

III. ADHESIÓN A AMICUS CURIAE PRESENTADO DENTRO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL CASO 6-22-CN.

Dentro de la audiencia pública efectuada el día martes 24 de mayo de 2022, a las 10:00, por medios telemáticos, ante la Jueza Constitucional Dra. Karla Andrade Quevedo, en el caso de la referencia, se presentó un *amicus curiae* por parte de los abogados Oswaldo Santos Dávalos y Paúl Noboa Velasco, profesores de Derecho Empresarial de la Universidad San Francisco de Quito, a cuyo contenido doctrinal *in extenso* nos adherimos para que la honorable Corte Constitucional se sirva considerarlo dentro del presente caso, con las precisiones adicionales formuladas en el presente escrito.

IV. SOLICITUD

Solicitamos comedidamente se incorpore el presente escrito digital al expediente del Caso No. 6-22-CN, sin perjuicio de su posterior presentación en físico.

V. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero constitucional No. 022, perteneciente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a los correos electrónicos: aorellana@supercias.gob.ec mtroyaa@supercias.gob.ec; jaguirreb@supercias.gob.ec mariaat@supercias.gob.ec

Autorizo a los servidores de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: Dr. Mario Xavier Troya Andrade, Dr. Jaime Altamirano Mancheno, Ab. María Elena Argüello Terán, Ab.

Juan Martin Aguirre Bravo, para que en mi nombre y representación, de forma individual o conjunta, intervengan en la presente causa.

Ab. Andrés Adolfo Orellana Bernal
**PROCURADOR JUDICIAL DEL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**